



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/NGO/246
8 de marzo de 2005

ESPAÑOL E INGLÉS
SOLAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 15 del programa provisional

LAS CUESTIONES INDÍGENAS

Exposición escrita* presentada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[11 de febrero de 2005]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

LAS CUESTIONES INDÍGENAS

El Estado argentino reproduce y reafirma la relación de subalternidad de los pueblos originarios instaurada desde su conformación, al no aplicar ni garantizar el ejercicio de los derechos territoriales, políticos y culturales reconocidos a nivel constitucional a partir de la reforma de 1994 (art. 75 inc. 17) y a nivel internacional a partir de la ratificación del Convenio 169 de la OIT.

Esta política se traduce, en primer lugar, en la no adaptación a dicha normativa de la legislación doméstica y de menor jerarquía, tanto sustantiva como procedimental. No existe una reglamentación o proyecto que, elaborado con la participación de los pueblos indígenas, genere condiciones de estabilidad dominial de las comunidades y pobladores rurales y urbanos, y les permita ejercer el control de sus recursos naturales y culturales. En particular, los distintos poderes del Estado en sus resoluciones definen arbitrariamente criterios de interpretación de categorías propias del ejercicio de sus derechos, como lo es la ocupación tradicional, que resultan restrictivos, inaplicables y/o inconstitucionales. A nivel nacional, específicamente, la ley 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, promulgada en 1985, se encuentra sesgada por criterios paternalistas, asimilacionistas, autoritarios e irrespetuosos de los valores, prácticas e instituciones de los pueblos indígenas. Desconoce la diversidad de pueblos que habitan el territorio argentino, así como la diversidad de situaciones que transitan y de conflictos a los que se enfrentan, consecuencia de sus particulares historias sociales. A nivel provincial, las resoluciones y prácticas administrativas niegan abiertamente sus derechos diferenciales. Entre otros ejemplos, el gobierno de Río Negro tiene bajo su potestad 5.000.000 de has en su mayor parte ocupadas tradicionalmente por comunidades y pobladores mapuche. De manera inconsulta, por decreto 967 del 12 de julio de 2004, ordenó la actualización del mecanismo de valuación de las tierras “fiscales” para lanzarlas al mercado sin reconocer los derechos de posesión y propiedad de los ocupantes originarios. Creando y consolidando, de esta manera, apropiaciones ilegítimas vía lesión subjetiva. Mientras que en Jujuy, el gobierno otorgó concesiones para explotar oro dentro del territorio de la Comunidad de Liviara sin su consentimiento, provocando graves consecuencias ambientales y humanas. El lavado de oro se realiza sin ningún tratamiento, y sus desechos son vertidos en las aguas del Río Oros mayo, fuente de alimentación de los pobladores. La Provincia se negó a detener la explotación por razones de desarrollo económico.

En segundo lugar, la subalternidad se materializa en la falta de participación y consulta de las comunidades y pobladores originarios -o de sus organizaciones representativas- en la toma de decisiones sobre los asuntos que afectan sus intereses. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), órgano de aplicación de la ley nacional ya mencionada, gestado de manera inconsulta, no respeta en su integración y mecanismos de resolución la legislación vigente, además de carecer de representatividad originaria - cuestiones ambas que han motivado el llamado de atención de distintos organismos internacionales, como la Comisión de Expertos de la OIT (CEACR 2002/73°) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/65/CO/1). Y es blanco de permanentes denuncias de actitudes, políticas, posiciones y resoluciones contrarias a los reclamos de las comunidades y pobladores originarios. Las estrategias denunciadas son la generación de divisiones y conflictos intraétnicos, el enfrentamiento

con otros sectores de la sociedad civil, las falsas promesas, la práctica clientelar y la representación de intereses ajenos. El Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS), de manera inconsulta, reconoció la representatividad de la Comunidad Indígena Guaraní El Tabacal, a una comisión que durante 5 meses celebró acuerdos con directivos del Ingenio San Martín de El Tabacal y autoridades del gobierno provincial que resultaron lesivos para los indígenas y en violación de la legislación vigente. El Ingenio es responsable del violento desalojo de la comunidad de sus tierras ancestrales y de las continuas amenazas y persecuciones graves a sus integrantes. Aunque la maniobra fue denunciada por los damnificados en reiteradas oportunidades ante el INAI, para el gobierno nacional la cuestionada comisión sirvió como justificación de su conducta omisiva ante el reclamo de restitución de 5000 hectáreas presentado por la comunidad afectada.

Este comportamiento estatal ha dado como resultado una ola masiva de desalojos y desplazamientos –administrativos, judiciales y privados- arbitrarios e ilegales de comunidades y pobladores, que se concretaron en abierta violación de los derechos humanos: racismo (**Lof Villar**, Quili Bandera, Río Negro), detenciones y apremios ilegales (**Barrio Toba de Rosario**, Santa Fe), allanamientos sin orden judicial (intento de desalojo **Flia. Fermín, Comunidad Vuelta del Río** y **Flia. Choyqueta Cayulef**, Colan Conhué, Chubut), etc. Uno de los casos de mayor trascendencia se produjo el 16 de agosto 2003 en la comunidad toba Nam Qom de Formosa que fue atacada por 100 efectivos policiales. Sin orden judicial, éstos entraron en busca de aborígenes acusados de la muerte de un policía. Golpearon, maltrataron y humillaron a niños, mujeres y hombres. Los detenidos fueron incomunicados y víctimas de torturas y lesiones graves.

Las situaciones descritas se agudizan con la imposibilidad real que tienen estos pueblos de acceder a la justicia y en condiciones de imparcialidad (**Comunidad Alazampa, Santiago del Estero**); con la inacción, dilación o arbitrariedad estatal ante denuncias probadas y reclamos concretos (Proyecto de Ley de emergencia de la propiedad comunitaria indígena). Y, en particular, con la construcción y consolidación de estructuras de cooptación de dirigentes originarios (Pronunciamientos del **II y IV Parlamento Mapuche en Chubut**).

El objetivo de estas políticas y prácticas es despojar a los pueblos indígenas de sus tierras o permitir el despojo por parte de terratenientes y grandes empresas transnacionales (Benetton, Seaboard Corporation, Moconá Forestal S.A, Repsol YPF, etc) para la explotación o apropiación de sus reservas de agua (**Alto Río Chubut**, Ñorquinco, Río Negro), bosques y montes (**Comunidades Jeju, Yamandú y Tamanduá**, Misiones), minerales (**Comunidades mapuche Kaxipayiñ y Paynemil**, Neuquén) y biodiversidad (**Comunidades Tekoa Yma y Tekoa Kapü Yvate**); para la expansión de la frontera agroindustrial -principalmente de soja transgénica- (**Comunidades Toba Colonia Sol de Mayo**, Chaco y **Wichí Eben Ezer**, Salta); el desarrollo del turismo (**Comunidad Yriapú**, Misiones) o la especulación inmobiliaria (**Comunidad Mapuche Motoco Cárdenas**, Lago Puelo, Chubut).
